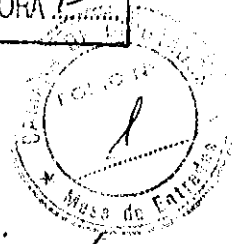


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
28 OCT 2004	
SEC: 1	12:06 HORA 1525

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: Establézcase en todo el territorio de la República Argentina, el sistema de carnet de conducir “por puntos”.

ARTICULO 2: Todos aquellos conductores que estén en posesión de un carnet de conducir tendrán inicialmente un saldo de 15 puntos. Sólo aquellos conductores nuevos -con una experiencia inferior a tres años- dispondrán de un saldo de 10 puntos. También contarán con 10 puntos los conductores que anteriormente hayan perdido todos los puntos.

ARTICULO 3: Los puntos se irán descontando a medida que el conductor vaya provocando infracciones, a saber, se descontarán de la siguiente manera:

1. Cinco (5) puntos en caso de dar positivo los controles de alcoholemia, o consumo de drogas, o no se sometan a la prueba de alcoholemia, o los que circulen a velocidad superior del límite de la velocidad máxima permitida.
2. Tres (3) puntos para aquellos que no respeten los semáforos, ceda el paso o paso de peatones, y
3. Dos (2) puntos para aquellos que realicen paradas y estacionamientos peligrosos, circulación sin luces en condiciones de poca visibilidad, conducción hablando con teléfono celular, o no posean la documentación obligatoria requerida por la autoridad competente.

ARTICULO 4: Los conductores que pasados tres años no hayan agotado sus puntos volverán de nuevo a contar con los quince iniciales.

ARTICULO 5: El plazo para recuperar los puntos perdidos es de tres años, por lo que, si se cometen infracciones graves en ese plazo, se perderá el carnet y tendrán que pasar seis meses para poder volver a solicitarlo, atravesando además por un preceptivo curso de reeducación vial.

ARTICULO 6: Este nuevo permiso de conducir funcionará de forma complementaria al actual cuadro de sanciones, es decir, que los puntos se perderán en forma complementaria a la imposición de la correspondiente multa por infracción de la normativa de circulación.

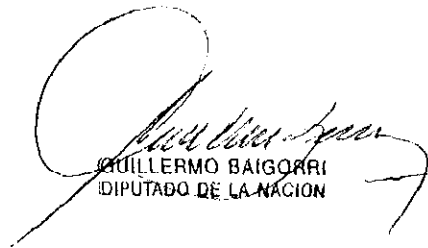


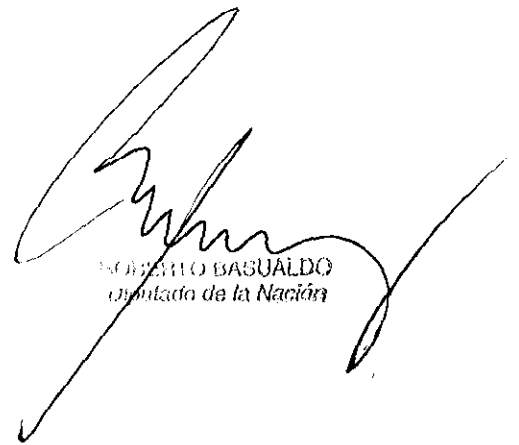
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 7: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de su sanción.

ARTICULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GUILLERMO BAIGORRI
DIPUTADO DE LA NACIÓN


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación